

Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, respectivamente. El acuerdo del consejo regional se publica en el diario oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en la sede digital del gobierno local. La copia del acuerdo de consejo regional y del acuerdo de concejo municipal, según corresponda, se remite dentro de los cinco días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, en consecuencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 32103 – Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos Asociados a la Reactivación Económica, corresponde la solicitud de aprobación mediante Acuerdo de Consejo para la Reducción mediante Modificación Presupuestal de los Recursos correspondientes a saldo de Balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, por el monto de S/8,231,015.00 soles;

Que, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, mediante OPINIÓN LEGAL N° 334-2024-GORE/APUTIMAC/08/DRAJ, emite PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE para la Reducción mediante Modificación Presupuestal de los Recursos correspondientes a saldo de Balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, al estar conforme al procedimiento previsto para dicho fin en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32103; y en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones favorables de procedencia por parte de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Sub Gerencia de Presupuesto, quienes han verificado el sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, el literal a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el Consejo Regional tiene la atribución de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. En concordancia, los artículos 38° y 39° señalan que estas normas comprenden tanto las ordenanzas regionales, que norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional, así como los acuerdos de Consejo Regional, por los cuales este órgano expresa su decisión sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Qué; DICTAMEN N° 009-2024-GR.APURIMAC/CR-CO-PPATyCTI; La Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial integrada por los Consejeros Regionales: a) PRESIDENTE: JESÚS ALFREDO ISLACHIN AQUISE, b) VICEPRESIDENTE: ROSMERY QUISPE VILCHEZ, c) SECRETARIA: WILDO QUISPE CHIPANA, del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac Dictamina de forma Favorable en lo referente al Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional: "APROBAR LA REDUCCIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A SALDO DE BALANCE POR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS DETERMINADOS, RUBRO 18 CANON Y SOBRE CANON POR EL MONTO DE S/. 8, 231,015.00."

Que, de las disposiciones aludidas se puede afirmar que la aprobación para la Reducción mediante Modificación Presupuestal de los Recursos correspondientes a saldo de Balance por la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados debe efectuarse a través de la emisión de un Acuerdo de Consejo, de conformidad con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y de conformidad con la Ley N° 32103;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha viernes veintitrés de agosto del dos mil veinticuatro, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Pleno del Consejo Regional con el voto por **Unanimidad** de sus integrantes; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

HA APROBADO EL SIGUIENTE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR, la REDUCCIÓN MEDIANTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A SALDO DE BALANCE POR LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO RECURSOS DETERMINADOS, RUBRO 18 CANON Y SOBRE CANON POR EL MONTO DE S/. 8, 231,015.00, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 32103 – Ley que Aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de Mayores Gastos Asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas.

Artículo Segundo.- REMITIR, copia del acuerdo de consejo regional, dentro de los cinco días calendario de aprobada, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público, de conformidad a lo previsto en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 32103.

Artículo Tercero.- DELEGAR, al Secretario General del Consejo Regional, notificar el Presente Acuerdo del Consejo Regional, al Gerente General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Se dé a conocer para su cumplimiento y fines de Ley.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR Y DIFUNDIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 32103.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla

Dado en la ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

CARLOS OSCCO QUISPE
Presidente
Consejo Regional

2320354-1

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Modifican la Ordenanza Regional N° 455-AREQUIPA, que aprueba la creación del Registro Regional de Personas con Discapacidad del Gobierno Regional de Arequipa

**ORDENANZA REGIONAL
N° 521-AREQUIPA**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

POR CUANTO:

Que por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la ley Nro. 27783 de Bases de la Descentralización; Ley Nro. 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 31433; y en observancia del marco legislativo regional constituido por las Ordenanzas Regionales N.º 001-2007-GR/CR-AREQUIPA, N.º 010-AREQUIPA y N.º 154-AREQUIPA y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales N.º 301-AREQUIPA, N.º 342-AREQUIPA, N.º 392-AREQUIPA, N.º 393-AREQUIPA y N.º 403-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LO SIGUIENTE:

ORDENANZA REGIONAL QUE MODIFICA LA ORDENANZA REGIONAL N°455-AREQUIPA, QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL REGISTRO REGIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA.

Artículo 1°.- MODIFICAR, el artículo 3° de la Ordenanza Regional N° 455-AREQUIPA, respecto a la administración del Registro Regional de Personas con Discapacidad del Gobierno Regional de Arequipa, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3°.- DE LA ADMINISTRACIÓN del Registro Regional de la Persona con Discapacidad.

La Subgerencia de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social es responsable de administrar, custodiar, supervisar y procesar la información del Registro Regional y adicionalmente de los Registros Municipales de Personas con Discapacidad a nivel regional, conforme a lo establecido por la Directiva N°001-2018-CONADIS/PRE que establece los Lineamientos para la Administración de los Registros Regionales y Municipales de la Persona con Discapacidad, aprobada por Resolución de Presidencia N°004-2018-CONADIS/PRE de fecha 17 de enero de 2018 y modificada por Resolución de Presidencia N°015-2021-CONADIS/PRE.

Artículo 2°.- INCORPORAR, los artículos 3-A, 3-B y 3-C a la Ordenanza Regional N°455-AREQUIPA, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 3-A°.- DE LA RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN.

La adecuación y reglamentación de la recopilación de los datos nominales en materia de discapacidad de los bienes y servicios que brindan los gobiernos locales a las personas con discapacidad o presunta discapacidad, y que posteriormente se remiten al CONADIS, se encuentran bajo la responsabilidad de la Subgerencia de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social.

Asimismo, tendrán que realizarse de conformidad a la Directiva N°D000003-2023-CONADIS-PRE, Directiva que Regula y Orienta la Gestión de Información en Materia de Discapacidad en los Registros Administrativos de las Entidades Públicas Prestadoras de Bienes y Servicio, aprobada por la Directiva N°D000003-2023-CONADIS-PRE, o la normativa que regule esta materia y se encuentre vigente.

Artículo 3-B°.- DE LA DIFUSIÓN, APROBACIÓN, INSCRIPCIÓN Y ENTREGA DE CARNÉS.

La difusión, así como el trámite de aprobación, inscripción y entrega de Carnés solicitados, se encuentran bajo la responsabilidad de la Subgerencia de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de la Gerencia Regional de Desarrollo e Inclusión Social, de conformidad a la Resolución de Presidencia N°015-2021-CONADIS/PRE, o la normativa que regule esta materia y se encuentre vigente.

Artículo 3-C°.- DE LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO.

La presente Ordenanza Regional debe interpretarse de acuerdo a la aplicación del enfoque de género, que consiste en reconocer que debido a una situación de discriminación estructural histórica que las mujeres han sufrido y sufren actualmente, la sociedad asigna de forma asimétrica los roles y tareas que las mujeres y varones deben realizar por su condición de tales, lo cual genera relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos.

La aplicación del presente enfoque contribuirá a superar la desigualdad de género, modificar las relaciones asimétricas mencionadas y erradicar toda forma de violencia de género, situaciones que colocan a las niñas y mujeres con discapacidad en un contexto agravado de vulnerabilidad.

Artículo 3°.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa para su promulgación.

En Arequipa, a los diecinueve días de julio del 2024

FERNANDO BENIGNO CORNEJO PACHECO
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
Gobernador

2320958-1

Ordenanza que establece como fecha conmemorativa el reconocimiento internacional del "Geoparque Mundial Unesco Colca y Volcanes de Andagua" (GMU-CVA)

**ORDENANZA REGIONAL
N° 522-AREQUIPA**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

POR CUANTO:

Que por las consideraciones expuestas en la exposición de motivos, y al amparo de la Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 31433; y en observancia del marco legislativo regional constituido por las Ordenanzas Regionales N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, N° 010-AREQUIPA y N° 154-AREQUIPA y sus modificatorias dispuestas por Ordenanzas Regionales N° 301-AREQUIPA, N° 342-AREQUIPA, N° 392-AREQUIPA, N° 393-AREQUIPA y N° 403-AREQUIPA.

SE HA APROBADO LO SIGUIENTE:

"ORDENANZA QUE ESTABLECE COMO FECHA CONMEMORATIVA EL RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DEL "GEOPARQUE MUNDIAL UNESCO COLCA Y VOLCANES DE ANDAGUA" (GMU-CVA)"

Artículo 1°.- INSTITUIR, el 17 de abril de cada año, como fecha conmemorativa del Primer Geoparque reconocido internacionalmente en nuestro país, el mismo que se encuentra ubicado en la Región Arequipa, entre las provincias Castilla y Caylloma, denominado "Geoparque Mundial Unesco Colca y Volcanes de Andagua" (GMU-CVA), cuyo reconocimiento internacional fue un 17 de abril del 2019, otorgado por la UNESCO.

Artículo 2°.- ENCARGAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Gerencia General Regional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".